



MEMORANDO

20101340146863



Fecha: 01-09-2010

PARA DR. DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

ASUNTO: Transporte. Homologación vehículos automotores y no automotores de Carga.

En respuesta a su memorando 20104110118783, a través del cual y con fundamento en una normatividad que relaciona, especialmente en la Resolución No. 5967 de 2009 artículos 2º y 4º, solicita concepto si los vehículos especiales automotores y no automotores de transporte de cargas indivisibles, ya sean extradimensionadas y/o extrapesadas requieren ser homologados. Al respecto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente

En primer lugar es preciso señalar que efectivamente el Decreto 540 del 31 de marzo de 1995, consagra que los vehículos automotores, carrocerías, remolques y semirremolques, que se importen, fabriquen o sean importados, deberán cumplir con los requisitos de homologación establecidos por éste Ministerio.

A su turno los Decretos: 2150 del 5 de diciembre de 1995 (artículo 137) y 491 del 14 de marzo de 1996 (artículo 1º), consagran lo relativo a la homologación de los vehículos importados, ensamblados o producidos en el país y que estén destinados al servicio público de transporte entre otros de carga e igualmente de los vehículos destinados al servicio particular o privado de carga.

De otro lado la Ley 769 de 2002 (artículo 37) preceptúa que el registro inicial de un vehículo se podrá hacer ante cualquier Organismo de Tránsito de país y que **“sus características técnicas y de capacidad, deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.**

Ahora bien, examinada la Resolución No. 5967 del 1º de diciembre de 2009 *“Por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga”*, específicamente los artículos 2 y 4, se tiene que tanto para los vehículos automotores como para los no automotores, para efectos de su respectivo registro bien sea ante el Organismo de Tránsito o ante la Dirección Territorial de este Ministerio, según sea el caso, no se exige el requisito de Ficha Técnica de Homologación.

004



MEMORANDO

20101340146863



El artículo 3 del acto administrativo en comento señala que *“los propietarios de vehículos especiales automotores de carga, podrán solicitar directamente ante el organismo de tránsito la matrícula del vehículo, obtener la correspondiente licencia de tránsito y la asignación de la placa, adjuntando los requisitos establecidos en la Resolución 4775 del 10 de octubre de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya”*. (Normativa que omitió para el registro inicial de los vehículos el requisito concerniente a la Ficha Técnica de Homologación, a pesar de estar expresamente consagrado este requisito en el artículo 37 del Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la Resolución 5967 de 2009, objeto de análisis, desconoce normas de rango superior a saber: Ley 769 de 2002 (artículo 37), y los Decretos: 540 y 2150 de 1995 y 491 de 1996, razón por la cual esta Oficina Asesora Jurídica, considera que debe darse cumplimiento a este requisito, toda vez que en dichas normas, estos vehículos son objeto de homologación, máxime si se tiene en cuenta que se trata de vehículos especiales, con mayor razón deberán cumplir con mejores condiciones de seguridad, por lo que se recomienda revisar la multialudida disposición 5967 de 2009 y se modifique en lo pertinente para exigir este requisito para los vehículos especiales tanto automotores como no automotores.

Cordialmente,

ARLENE APARICIO SÁNCHEZ